

tas atrocidades excitan no solo el horror de todos los buenos Españoles, sino de todos los hombres justos de todos los países, parecia que no podia haber en el seno de una Nacion tan noble y leal individuos tan perversos ó corrompidos que, separándose escandalosamente del voto general de sus compatriotas, abrazasen decididamente el partido del tirano, siendo los instrumentos viles de sus maquinaciones y perfidias, y contribuyendo á la ruina y esclavitud á que ellos mismos deberian oponerse aun á costa de sus propias vidas. Sin embargo, la publicidad que han dado á sus acciones, aceptando los primeros empleos al lado del Rey intruso, escribiendo cartas seductivas para hacer vacilar la fidelidad y patriotismo de varias personas condecoradas, y haciendo todavía muchas mas en daño de la Patria, que podrian haber hecho los mismos franceses, sin su auxilio y pérfidas sugerencias ha probado á todo el Reyno que tal ha sido y es la conducta abominable de varios Españoles, indignos de este nombre, y á quienes debe perseguir por todas partes la opinion pública, designándolos como ingratos á su legítimo Soberano de quien muchos de ellos merecieron una confianza ilimitada, como traydores á la Patria, y como acreedores á toda la severidad de las leyes. Movido, pues, de estas justas causas y consideraciones el Rey nuestro Señor D. Fernando VII., y en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno decreta lo siguiente.”

I. Serán confiscados todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes á todas las personas de qualquier estado, calidad ó condicion que fueren, que hayan seguido y sigan el partido frances, y señaladamente los de D. Gonzalo de O-farrill, de D. Miguél Josef de Azanza, del Marques Caballero, del Conde de Campo de Alange, del Duque de Frias, del Conde de Cobarrigues, de D. Josef Mazarredo, de D. Mariano Luis de Urquijo,

del Co  
te, de  
Casa P  
mero,  
na y C  
más de  
Luis Ma  
Pedro de  
del Duqu  
de D. Fr  
gran, cu  
reputados  
II. Qu  
regado con  
que sufra  
III. Est  
noticia de t  
necesario á  
orga. = Presi  
Mayo de 18  
Y á fin o  
circule á t  
que fixandos  
Agosto de  
Por man  
Escribano de

Don

del Conde de Montarco, de D. Francisco Xavier de Negrete, de los Marqueses de Casacalvo, de Vendaya, de Casa Palacios y de Monte-hermoso, de D. Manuel Romero, de D. Pablo de Arribas, de D. Josef Marquina y Galindo, del Marques de San Adrian, de D. Tomás de Morla, de D. Manuel Sixto Espinosa, de D. Luis Marcelino Pereira, de D. Juan Llorente, de D. Pedro de Estala, de D. Francisco Gallardo Fernandez, del Duque de Mahon, de D. Francisco Xavier Durán, de D. Francisco Añorós, y de D. Josef Navarro Sangran, cuyos sugetos, por notoriedad, son tenidos y reputados por reos de alta traicion.

II. Qualquiera de ellos que sea aprehendido será entregado como tal al Tribunal de Seguridad pública, para que sufra la pena que merecen sus delitos.

III. Este Decreto se publicará para que llegue á noticia de todos, y teniéndole entendido dispondréis lo necesario á su cumplimiento. M. El Marques de Astorga.—Presidente.—En el Real Alcázar de Sevilla 2 de Mayo de 1809.—A D. Martin de Garay.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento acordó que circule á todas las Justicias del Reyno, y se publique fixándose el presente. Dado en la Coruña á 1 de Agosto de 1809.

Por mandado del Tribunal, como su Secretario y Escribano de Cámara.

*Don Patricio Vermudez de Castro.*